



C A R G O

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 106-2010-MDL/GM

Expediente N° 000124-2010

Lince, 15 JUL 2010

LA GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 000124-2010 y el Recurso de Apelación presentado por la administrada Mary Esperanza Bottger Bravo de Segura, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recepcionado con fecha 05.May.2010, la administrada Mary Esperanza Bottger Bravo de Segura, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Subgerencial N° 021-2010-MDL-GSC/SFCA, de fecha 15.Abr.2010, que declara improcedente el recurso de reconsideración presentado por la referida administrada impugnante por las consideraciones expuestas en dicha resolución.

Que, la administrada impugnante refiere que la resolución que impugna es completamente inverosímil precisando que se detalla que en su local comercial se constató la comisión de la infracción por permitir el consumo de bebidas alcohólicas en las estaciones de servicios, grifos, establecimientos comerciales, bodegas o similares en general.

Precisando en su descargo que en ningún momento se realizaba actividad comercial en su local comercial, menos que se encontró personas libando bebidas alcohólicas y que ella se encontraba realizando la limpieza y arreglo para la venta del día siguiente como se lo explico al policía municipal, asimismo hizo de conocimiento que la persona que se encontraba en el interior es un familiar que se encontraba de visita por encontrarse la administrada impugnante en aquella fecha mal de salud, por lo que considera injusta la multa que se le ha impuesto.

Que, se tiene como antecedente que con fecha 10.Ene.2010, personal de la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo efectuó inspección en el local ubicado en la Av. José Leal N° 1007 – Lince, con el giro de “Bodega”, conducido por la administrada impugnante, en donde se constató que 04 personas estaban libando licor en el interior de su establecimiento comercial, motivo por el cual, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 4° numeral 4.1 de la Ordenanza N° 214-MDL que aprueba el Régimen de Aplicación de sanciones Administrativas – RASA, se impuso la Notificación de Infracción N° 00995-2010, con el código 2.08 contenida en la Tabla de Infracciones y sanciones Administrativas – TISA, cuya descripción corresponde “Por permitir el consumo de bebidas alcohólicas en las estaciones de servicio, grifos, establecimientos comerciales, bodegas o similares en general”.

Que, respecto de lo manifestado por la administrada impugnante en el sentido de que la resolución que impugna es completamente inverosímil precisando que se detalla que en su local comercial se constató la comisión de la infracción por permitir el consumo de bebidas alcohólicas en las estaciones de servicios, grifos, establecimientos comerciales, bodegas o similares en general.

Que, al respecto es de tenerse en consideración que la nomenclatura de la infracción impuesta a la administrada impugnante es “Por permitir el consumo de bebidas alcohólicas en las estaciones de servicios, grifos, establecimientos comerciales, bodegas o similares en general”, con el código 2.08, en el caso de la impugnante se constato a personas libando licor en su establecimiento comercial con el giro de “bodega”, la nomenclatura es genérica y no se refiere a que la administrada impugnante tenga los otros giros comerciales.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 106-2010-MDL/GM

Expediente N° 000124-2010

Lince, 15 JUL 2010.

Que, en cuanto al cuestionamiento de la administrada impugnante en el sentido de que en ningún momento se realizaba actividad comercial en su local comercial, menos se encontró personas libando bebidas alcohólicas y que ella se encontraba realizando la limpieza y arreglo para la venta del día siguiente como le explico al policía municipal, asimismo hizo de conocimiento que la persona que se encontraba en el interior es un familiar que se encontraba de visita por encontrarse la administrada impugnante en aquella fecha mal de salud, por lo que considera injusta la multa que se le ha impuesto;

Que, al respecto es de tenerse es de apreciarse que según el Parte Fiscalizador N° Ch.113 de fecha 09.Ene.2010, se establece: "Se realizó la intervención al local ubicado en la Av. José Leal N° 1007 – Lince, con razón social Mary Esperanza Bottger Bravo de Segura, giro Bodega, precisándose que al momento de la intervención se constató el local abierto y en el interior 04 personas libando licor", por tal motivo se giro la Notificación de Infracción N° 00995-2010, con el código 2.08 contenida en la Tabla de Infracciones y sanciones Administrativas – TISA, cuya descripción corresponde "Por permitir el consumo de bebidas alcohólicas en las estaciones de servicio, grifos, establecimientos comerciales, bodegas o similares en general".

Que, asimismo es de tenerse en consideración que si bien la administrada impugnante cuenta autorización para ejercer actividad comercial con el giro de bodega, en el horario de 06:00 a 23:00 horas, en el presente caso a la administrada impugnante se le constató laborando a las 00:50 hrs., excediendo el horario autorizado, por lo que excedió lo dispuesto en el Art. 7° de la Ordenanza N° 188-MDL que aprueba el Reglamento General de Licencias Municipales de Funcionamiento, precisándose que la administrada impugnante cuenta con una sanción por esta infracción.

Que, lo expuesto por la administrada impugnante no desvirtúa de modo alguno la imposición de la sanción impuesta, por lo que debe de desestimarse el recurso impugnatorio interpuesto.



Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 0424-2010-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Set.2007 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada Mary Esperanza Bottger Bravo de Segura, contra la Resolución Subgerencial N° 021-2010-MDL-GSC/SFCA, de fecha 15.Abr.2010, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Oficina de Administración Tributaria por intermedio de la Unidad de Recaudación y Control la cobranza, y su ejecución a la Unidad de Ejecución Coactiva, de ser el caso, y a la Oficina de Secretaría General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación a la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Eco. Irene Castro Rosado
Gerente Municipal